



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 21 DE
ENERO DE 2022.

EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:
TEECH/JDC/379/2021 Y SU ACUMULADO
TEECH/JDC/383/2021.

PARTE ACTORA: Isaías Montes de Oca Rodríguez, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Venustiano Carranza Chiapas, postulado por la Coalición "Va por Chiapas" y por Carlos Orlando Alfonso Solano, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas por el Partido Político Nueva Alianza.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado del Estado de Chiapas.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós**, la suscrita licenciada Sandra Iliana Vivar Arias, Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Pleno** emitido el **veinte del mes y año en que se actúa**; dictado por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, y Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley; Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente electoral al rubro indicado; en consecuencia de lo anterior, siendo las **09:20 Hrs. nueve horas con veinte minutos, de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito, en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid,19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. **Seguidamente** anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho Acuerdo Plenario, constante de **ocho fojas útiles con texto**, impresas por ambas caras; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de

los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,
firmando al calce la suscrita Actuaría para constancia. **DOY FE.** -----

LICENCIADA SANDRA DIANA VIVAR ARIAS.
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARÍA

TEECH/JDC/379/2021 y acumulado.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO DE PLENO.

Juicio para la Protección de los
Derechos Políticos Electorales del
Ciudadano.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/379/2021
y acumulado TEECH/JDC/383/2021.

Parte Actora: Isaías Montes de Oca
Rodríguez, en su calidad de
Candidato a la Presidencia Municipal
de Venustiano Carranza, Chiapas, y
Carlos Orlando Alfonso Solano, en su
carácter de Candidato a la
Presidencia de Venustiano Carranza,
Chiapas.

Autoridad Responsable: Congreso
del Estado de Chiapas y otro.

Magistrada Ponente: Celia Sofía de
Jesús Ruiz Olvera.

Secretario de Estudio y Cuenta:
Josué García López.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; veinte de enero de dos mil veintidós. -----

Acuerdo Plenario que **declara cumplida la sentencia** de veintidós
de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio para la
Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
TEECH/JDC/379/2021 y acumulado TEECH/JDC/383/2021, al tenor
de los siguientes:

Antecedentes

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

(Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo
mención en contrario.)

1. Sentencia. El veintidós de Noviembre, el Pleno de este Tribunal resolvió el Juicio Ciudadano que nos ocupa, cuyos efectos son del tenor siguiente:

“...Séptima. Efectos de la sentencia.

Al resultar que la Comisión Permanente no es competente para pronunciarse sobre la celebración o no de las elecciones extraordinarias, y si lo es el Congreso del Estado, los efectos de la presente sentencia son:

1. Se **modifica** el Acta número 16 de la Sesión Extraordinaria y el Decreto número 433, ambos aprobados por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, éste último publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 188, el trece de octubre del año en curso, en la parte considerativa relativa a que en el citado ayuntamiento no existen las condiciones necesarias para desarrollar un proceso electoral extraordinario, para lo cual el Congreso del Estado, deberá emitir las Convocatorias para realizar las elecciones extraordinarias en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada la presente sentencia, en observancia al artículo 81, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Debiendo **informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria** dentro de las **cuarenta y ocho horas a que ello ocurra**, para ello deberá adjuntar copias certificadas de las constancias respectivas.

TEECH/JDC/379/2021 y acumulado.

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se le aplicará como medida de apremio, una **multa** por el equivalente a **cien** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio Fiscal 2021, haciendo un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional).

2.- Se deja Subsistente el Consejo Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas, hasta en tanto se integre el Ayuntamiento electo conforme a la Convocatoria que emita el Congreso del Estado...". ---

2. Cumplimiento de Sentencia.

a) **Informe sobre cumplimiento de sentencia y vista a las actoras.** Mediante proveído de diez de diciembre, se tuvo por recibido el oficio sin número de ocho de diciembre y anexos que los conforman, signado por la licenciada Lidia Elizabeth Sosa Márquez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado y Apoderada legal del mismo, por medio del cual manifiesta dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de veintidós de noviembre; en consecuencia, se dio vista a la parte actora para

COPIA AUTORIZADA

que dentro del término de dos días, contados a partir de su legal notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera; notificando a los demandantes **Isaías Montes de Oca Rodríguez** y **Carlos Orlando Alfonso Solano**, el diez de diciembre, por lo que el término concedido transcurrió del trece al catorce del referido mes y año.

b) Sentencia Firme. El treinta de noviembre se declaró que la sentencia había quedado firme.

c) Desahogo de la vista y turno a Ponencia. El quince de diciembre, tomando en consideración que la parte actora no realizó manifestación alguna con relación a la vista señalada en el inciso que antecede; en consecuencia, por oficio **TEECH/SG/003/2022**, se turnaron los autos a la Ponencia de la **Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Instructora y Ponente en el presente juicio, a efecto de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia respectiva.

d) Recepción de expediente y elaboración de Acuerdo Plenario. El seis de enero de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora y Ponente, tuvo por recibido el expediente **TEECH/JDC/379/2021** y **acumulado TEECH/JDC/383/2021**, ordenando elaborar el Acuerdo Colegiado que en derecho corresponda, para someterlo a la consideración del Pleno.

e) Visto para la parte actora en el juicio. El diez de diciembre se ordenó dar vista a los ciudadanos **Isaías Montes de Oca Rodríguez** y **Carlos Orlando Alfonso Solano**, para que dentro del término de dos días, contados a partir de su legal notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera; notificaciones que se



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

0 0003

TEECH/JDC/379/2021 y acumulado.

realizaron ese mismo día; por lo tanto, el término concedido transcurrió del trece al catorce del referido mes.

f) **Desahogo de la vista.** El quince de diciembre, tomando en consideración que las partes no realizaron manifestación alguna con relación a la vista señalada en el inciso que antecede, lo procedente es verificar respecto al cumplimiento de la sentencia.

Consideraciones.

Primera. Competencia. De conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como, los diversos 7, 10, numeral 1, fracción IV, 11 y 14, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

De ahí que, si las normas jurídicas facultan a este Tribunal Electoral para conocer y resolver el juicio principal, también lo hace para conocer, analizar y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de sentencias que se emiten en los medios de impugnación, de conformidad con los principios generales del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

COPIA AUTORIZADA

Segunda. Planteamiento. Mediante oficio sin número de ocho de diciembre, signado por la licenciada Lidia Elizabeth Sosa Márquez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado y Apoderada legal del mismo; remite copias certificadas del siguiente documento:

1. Copia certificada del Decreto Número 014, de siete de diciembre, expedido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, constante de treinta fojas útiles, en cumplimiento a la resolución de veintidós de noviembre de la presente anualidad, dictados en los autos del expediente que se actúa.

Tercera. Estudio de verificación respecto al cumplimiento de sentencia.

1. **Marco Normativo.** Al respecto, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la tutela judicial efectiva como un concepto de justicia completa no sólo con la emisión de la resolución de un juicio, sino también al cumplimiento de lo decidido, aspecto que en el mismo sentido se encuentra regulado en los artículos 99, primer párrafo, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así que, el máximo Tribunal del país ha considerado que los artículos 1º, 103 y 107, de la Constitución General de la República; así como, 1.1; y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al citar derechos humanos deben contar con una protección judicial eficaz, ya que constituyen uno de los pilares del Estado de Derecho e implican la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

0 0004

TEECH/JDC/379/2021 y acumulado.

ejecutorias sean cumplidas de manera que protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente sentencia.

Tiene aplicación la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".¹

De manera que, el cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, debido a que son los instrumentos que dan sustento a la vida institucional del Estado y consolidan el imperio de los mandatos que contienen la Constitución Federal, y la legislación local electoral vigente, ya que con ellos, se verifica que se haga efectiva la tutela a los derechos político electorales de los ciudadanos, materializando lo ordenado por el Tribunal, con el fin de

¹ Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

COPIA AUTORIZADA

que los obligados, en este caso, el **Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas**, den acatamiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva; lo anterior, porque la atribución de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta y expedita, no se agota en el conocimiento y la resolución de los medios de impugnación, sino que también comprende la observancia de la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, siendo la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, se debe analizar el cumplimiento de las resoluciones que se emiten para que, en caso contrario, se provea lo conducente para garantizar un acceso de justicia a la ciudadanía. Sobre esa base, se procede al estudio del actuar de la autoridad responsable, a fin de establecer si lo dispuesto en la sentencia dictada el **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, en el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/379/2021 y acumulado**, se ha cumplido.

En consideración a las razones antes mencionadas, se hace necesario de nueva cuenta retomar cuáles fueron los efectos expresados en la mencionada sentencia, que son del tenor literal siguiente:

“...Séptima. Efectos de la sentencia.

Al resultar que la Comisión Permanente no es competente para pronunciarse sobre la celebración o no de las elecciones extraordinarias, y si lo es el Congreso del Estado, los efectos de la presente sentencia son:

1. Se **modifica** el Acta número 16 de la Sesión Extraordinaria y el Decreto número 433, ambos aprobados por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/379/2021 y acumulado.

Congreso del Estado, de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, éste último publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 188, el trece de octubre del año en curso, en la parte considerativa relativa a que en el citado ayuntamiento no existen las condiciones necesarias para desarrollar un proceso electoral extraordinario, para lo cual el Congreso del Estado, deberá emitir las Convocatorias para realizar las elecciones extraordinarias en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada la presente sentencia, en observancia al artículo 81, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Debiendo **informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria** dentro de las **cuarenta y ocho horas a que ello ocurra**, para ello deberá adjuntar copias certificadas de las constancias respectivas.

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se le aplicará como medida de apremio, una **multa** por el equivalente a **cien** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (Ochenta y nueve

RECEBIDA EN LA SECRETARÍA DE LA JEFATURA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

\$

pesos 62/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio Fiscal 2021, haciendo un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional).

2.- Se deja Subsistente el Consejo Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas, hasta en tanto se integre el Ayuntamiento electo conforme a la Convocatoria que emita el Congreso del Estado...". ---

Conforme a lo anterior, se precisa primeramente que, el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la sentencia de mérito emitida por este Órgano Jurisdiccional, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la misma, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable debe realizar; de ahí que, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en dichas determinaciones.

Bajo ese contexto, se tiene de las constancias que obran en el sumario, que la autoridad responsable a través del oficio sin número de ocho de diciembre, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, exhibió copia certificada del Decreto Número 014, de siete de diciembre de la misma anualidad con la que pretende acreditar el acatamiento de la resolución de mérito, por lo que se procede al análisis contrastándolos con todos y cada uno de los puntos dictados en la consideración **Séptima** de la citada resolución.

Aparejado a lo anterior, conforme a las constancias remitidas por la licenciada Lidia Elizabeth Sosa Márquez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado y Apoderada Legal del Mismo, consistentes en copias certificadas del Decreto Número 014, de siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, documento antes mencionado del cual se advierte que la autoridad responsable dictó Convocatoria



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/379/2021 y acumulado.

para Elecciones Extraordinarias en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, dentro terminó legal que se le concedió, el cual aconteció del veinticuatro de noviembre al siete de diciembre, y debiendo informar del mismo a este Tribunal, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, el cual ocurrió del ocho diciembre a las cero horas y feneció el diez siguiente, a la misma hora; por lo tanto, se obtiene de autos que la autoridad responsable ha cumplido en tiempo y forma con lo determinado por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en consecuencia, se estima que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, ha dado cabal cumplimiento.

En lo que interesa el documento antes mencionado cita lo siguiente:

ACTUACIONES



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022.

Artículo Segundo.- Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de Junio del 2022, previa protesta de ley que rindan.

Artículo Tercero.- En consecuencia y en términos de las sentencias materia del presente Decreto, son subsistentes los Concejos Municipales designados en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, a través de los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, todos de fecha 30 de Septiembre de 2021, hasta en tanto se integren los Ayuntamientos electos, conforme a la convocatoria que para ello se emite en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria.

Artículo Quinto.- Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a efecto de que se prevea la asignación de los recursos para desarrollar la correspondiente elección extraordinaria.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/379/2021 y acumulado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS



H. Congreso del Estado de Chiapas

031
0313

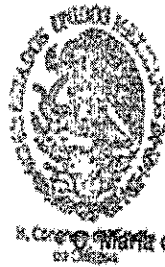
RECEIVED

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 07 días del mes de Diciembre del 2021.



D. P.

Manila de los Angeles Trejo Huerta.

D. S.

C. Leticia Méndez Intzin.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto número 844, de fecha 07 de Diciembre del 2021, emitido por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual convoca a elección extraordinaria para elegir a miembros de Ayuntamientos Municipales, de los municipios de Venustiano Carranza, Mondreón de la Sierra, Sitepeo, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

Ahora bien, en relación a las documentales públicas exhibidas por la autoridad responsable, y al tratarse de copias certificadas, se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de las que se puede verificar que efectivamente el Pleno del Congreso del Estado, mediante el Decreto Número 014, ha convocado a Elecciones Extraordinarias en el Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas, asimismo, se puede advertir que la jornada electoral deberá celebrarse el tres de abril de dos mil veintidós, para elegir los miembros de los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, y Frontera Comalapa, todos el estado de Chiapas, debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el 01 de febrero de 2022, tal y como se ordenó en la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

No pasa desapercibido para este Órgano Jurisdiccional que el diez de diciembre del año en curso, la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional dio vista a las actoras², respecto al Decreto Número 014, de siete de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en cumplimiento a la resolución de referencia, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que comparecieran dentro del término concedido, en razón a ello, lo procedente es tener por cierto lo vertido por el Congreso del Estado en las pruebas ofrecidas, y en consecuencia tener por cumplida la sentencia de mérito.

En ese tenor, al haber quedado probado en autos que el Congreso Libre y Soberano del Estado, ha dado cumplimiento con la

Visible a fojas 250 y 251.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/379/2021 y acumulado.

resolución de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en el presente medio de impugnación, lo procedente conforme a derecho es **declarar que la sentencia ha sido cumplida.**

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:


Único. Se declara cumplida la resolución de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno de este Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/379/2021 y acumulado TEECH/JDC/383/2021, por los razonamientos citados en la consideración **Tercera** de este acuerdo colegiado.

Notifíquese personalmente con copia autorizada de esta resolución a los actores Isaías Montes de Oca Rodríguez y Carlos Orlando Alfonso Solano, a través de correo electrónico para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de este proveído colegiado a la autoridad responsable, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante correo electrónico señalado en autos; **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19, durante el proceso electoral 2021. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.


COPIA AUTORIZADA

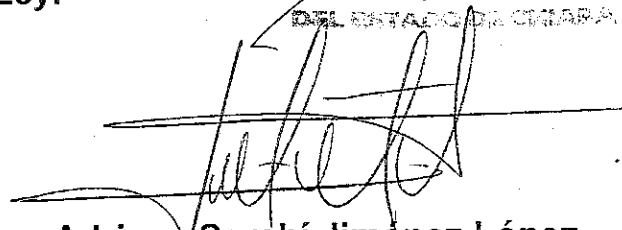
Así lo acordaron y firman el Magistrado **Gilberto de Guzmán Bátiz García**, Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, y **Alejandra Rangel Fernández**, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en términos del artículo 53, del Reglamento Interior de este Tribunal, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada **Adriana Sarahí Jiménez López**, Subsecretaria General, en términos del artículo 36, fracciones III y X, en relación con los diversos 39, fracción III, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.


Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente

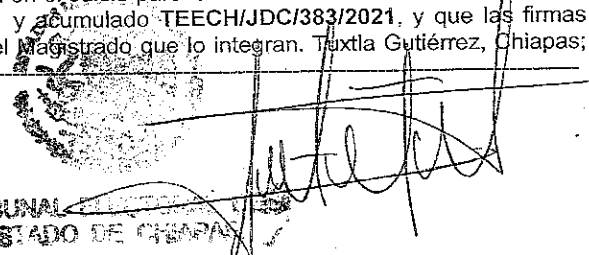

Alejandra Rangel Fernández
Magistrada por Ministerio de Ley.


Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada


**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS**


Adriana Sarahí Jiménez López.
Secretaria General por Ministerio de Ley.

Certificación. La suscrita **Adriana Sarahí Jiménez López**, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** que la presente foja forma parte del Acuerdo Colegiado pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/379/2021** y acumulado **TEECH/JDC/383/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Textla Gutiérrez, Chiapas; veinte de enero de dos mil veintidós.


**TRIBUNAL
ESTADO DE CHIAPAS**
SECRETARÍA GENERAL